Año económico de 1889-90 — Jueves 7 de Noviembre — Núm. 109

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 305.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de los abusos que ha notado el Capitán general de Valencia sobre suplantación de estado civil de algunos mozos denunciados como prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado la moción que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E. á fin de que acuerde lo que juzgue conveniente para evitar ciertos abusos que ha notado el Capitán general de Valencia con motivo de las denuncias de que trata el art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el Ministerio de la Guerra en sus comunicaciones de 19, 22 y 24 de Octubre último manifiesta á V. E. que, según expresa el Capitán general de Valencia, el Coronel Jefe de la zona militar de dicha ciudad ha notado que la mayor parte de los mozos denunciados á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley, no son prófugos, sino individuos de mala conducta, algunos licenciados del Ejército, y de todos modos especuladores que se prestan voluntariamente á figurar como infractores de la ley mediante un ajuste con los denunciantes y desertan después que estos han obtenido los beneficios que la denuncia lleva consigo; que de los doce denunciados en el reemplazo de 1887 correspondientes á aquella zona habían desaparecido nueve, no habiendo comparecido tampoco alguno de los cuatro que debían embarcar para Ultramar; que la Comisión provincial ha declarado como redimidos á metálico á los mozos Antonio Cindón Navarro y Salvador Martínez Olmos, destinados respectivamente al regimiento de Sagunto é infantería de Marina, cuando los denunciados Gaspar Cos-Colla y José Valles Berdes, pertenecientes á los reemplazos de 1873 y 1883, habían desertado del cuartel; que la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado facilicita estos hechos, puesto que exime de responsabilidad al denunciante en tanto que el Estado pierde un soldado cada vez que estos abusos ocurren; por todo lo cual sería conveniente modificar el precitado art. 31 é imponer á los denunciantes responsabilidad por la deserción de los denunciados, ó que se ordene la identificación de la persona de éstos, ó se acuerde alguna otra resolución oportuna para evitar que se reproduzcan tales hechos.

Cierto es que el beneficio legal de que se trata puede dar ocasión á algunos abusos que convendría evitar. Mas no por esto han de modificarse los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ni establecer responsabilidades que dicha ley, la Constitución del Estado, el Código penal y las leyes de procedimiento no permiten. La potestad reglamentaria y la jurisprudencia sólo existen para facilitar la observancia y el cumplimiento de los preceptos legales y aclarar y fijar su concepto; porque la ley ordena, y los reglamentos, las instrucciones, circulares y Reales órdenes obedecen y hacen cumplir. El poder de hacer y modificar las leyes tan sólo reside en las Cortes con el Rey.

Además la Administración civil carece en absoluto de competencia para conocer directa ni indirectamente por modo alguno acerca de los delitos de deserción, de los desertores y de sus coautores, puesto que una vez que los mozos ingresan en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, y por cuanto es principio inconcuso de derecho que la pena ha de ser personal, tampoco puede exigirse á los denunciantes responsabilidad alguna, que no les sea imputable, por sus propios actos, por la deserción de los denunciados.

Y en fin, el Código penal describe y castiga los delitos de falsedad y estafa en que pudieran incurrir los interesados y los Agentes de negocios, y no perdona al funcionario público que, faltando á la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución de los delincuentes;

Opina, pues, la Sección:

1.º Que no procede modificar por virtud de una Real orden lo establecido en los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Que no es lícito exigir á los denunciantes otra responsabilidad que la que les correspondiere por los actos que fueren imputables á su voluntad en los delitos de deserción que cometan los denunciados, ni imponer á alguien otra penalidad que la que previamente tiene determinada la ley.

3.º Que los fallos de la Comisión provincial de Valencia respecto de los mozos Antonio Cindón y Salvador Martínez son válidos, como dictados de conformidad con las prescripciones de la ley.

4.º Que las Corporaciones municipales y provinciales cuiden de identificar la persona de los denunciados.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Arbitrios

Llama poderosamente la atención de esta presidencia el que los Ayuntamientos de esta provincia dejen de ingresar en la Caja de la Excma. Diputación en las épocas legales el importe del contingente provincial de arbitrios, para atender al pago de las preferentes obligaciones que pesan sobre dicha Corporación; no bastando, para lograr los resultados apetecibles, las diferentes excitaciones amistosas que se han dirigido, en repetidas ocasiones, á las Corporaciones municipales por esta Presidencia.

Para que los señores Alcaldes, ordenadores de pagos, tengan exacto conocimiento de los respectivos descubiertos de los Ayuntamientos con la Diputación, se publica á continuación, el importe de cada débito, en la seguridad de que adoptarán las medidas más enérgicas y eficaces para saldar, en breve plazo, sus descubiertos con la provincia; concediéndoles al efecto el término preciso é improrrogable de ocho días á las expresadas Corporaciones, si quieren evitar que se despachen Comisionados de apremio que á su costa, lo realicen con arreglo á las disposiciones siguientes.

Orense 4 de Noviembre de 1889.—El Presidente Máximo García Reigada

CONTADURÍA PROVINCIAL

Nota de las cantidades que en esta fecha adeudan los Ayuntamientos por arbitrios provinciales.

AYUNTAMIENTOS.	Por el año de 1883-84 — Pesetas.	Por el año de 1885-86 — Pesetas.	Por el año de 1886-87 — Pesetas.	Por el año de 1887-88 — Pesetas.	por el año de 1888-89 — pesetas.	por el año de 1889-90 primer trimestre. — pesetas
Acevedo						93·11
Allariz					288·90	3.129·66
Amoeiro						971·02
Arnoya					87·92	573·57
Avión						1,533·95
Baltar					199·24	1.129·51
Bande					789·85	1.838·79
Baños de Molgas					2.473·27	1.683·74
Barbadanes						708·18
Barco						943·50
Beariz					113·68	
Boborás					747·07	1.434·29
Bola		3.680'40			1.751·03	1,189·43
Bollo					3.893·66	913·40
Calvos de Randín					2.774·86	996·53
Canedo						364·96
Carballeda de Valdeoras						79·56
Carballino						2.151·38
Cartelle						638·53
Castrelo del Valle					747·58	707·38
Cea						814·50
Coles						995·47
Cortegada					881·40	806·16
Cualedro						379·35
Chandreja				719	892·45	632·55
Esgos						263·11
Freás de Eiras						229·06
Ginzo					774·46	1.820·57
Gomesende					898·72	962·46
Gudiña			525'60	1.873'96		
Irijo						567·93
Junquera de Ambía						1.118·50
Junquera de Espadañedo						124·30
Laroco	537'87					
Laza						1.143·79
Lobera						704·64
Maceda						458·04
Manzaneda					758·03	737·36
Melón					379·73	246·81
Merca						1.036·27
Mezquita						717·95
Montederramo						818·58
Monterrey					695·27	1.109·27
Moreiras						609·41
Muiños					1.156·77	
Nogueira de Ramuín					549·22	1.460·17
Orense					1.681·16	7.211·84
Paderne						272·33
Padrenda						195·19
Parada del Sil						627·50
Petín						508·76
Piñor						842·57
Porquera						1.011·95
Puebla de Trives						976·52
Puentedeva						369·12
Quintela de Leirado						879·82
Ribadavia					2.029·94	1.146·26
Rua						449·68
Rubiana		550'03				756·36
Sandianes						490·43
Sarreaus					981·94	986·64
San Ciprián de Viñas						563·58
Taboadela						329·40
Teijeira						246·36
Toén					340·15	725·94
Trasmiras					1.000	63·32
La Vega						1.800·60
Verea					490·62	1.094·34
Viana			[illegible]	62'80	2.982·36	1.935·51
Villameá				912'59		828·04
Villanueva de los Infantes						185·40
Villar de Barrio						451·60
Villar de Santos					554·42	536·82
Villardevós						769·38
Villarino de Conso						424·39

Orense Noviembre 4 de 1889.

AYUNTAMIENTOS

Puebla de Trives.

Desde hoy al 15 del corriente se hallarán expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las listas ultimadas para cargos municipales, á los fines previstos en la Real orden circular de 4 de Mayo último.

Puebla de Trives 1.° de Noviembre de 1889.—El Aalcalde, José Perez.

—

Ginzo de Limia.

Las listas electorales declaradas definitivas para cargos municipales, de conformidad á lo preceptuado en la ley de 2 de Mayo último, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante la primera quincena de Noviembre próximo entrante, dentro de cuyo término y horas de oficina podrán examinarlas todos aquellos á quienes interese.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, de conformidad á lo dispuesto en la disposicion 5.ª de la Real orden circular de 4 del citado mes de Mayo, para el mejor cumplimiento de dicha ley.

Ginzo á 31 de Octubre de 1889. — El Alcalde, Francisco Colmenero.

—

Cenlle.

Habiéndose embargado, tasado y adjudicado en pública subasta de la propiedad de D. Victor Mendoza, de Sanin en el distrito de Ribadavia, una finca rústica destinada á monte, radicante en Trasariz y término de las Veigas, su cabida 26 areas. Y de la de Manuel Lopez de Monterroso, dos prestaciones anuales perpetuas, consistentes en catorce ollas una y seis ellas otra de vino tinto, á que se hallan afectos varios bienes sitos en la parroquia de Sadornin, para pago de 97'68 pesetas y 29'13 pesetas que adeudaban respectivamente por sus cuotas de la contribucion de inmuebles de este distrito correspondiente á los años económicos de 1886 á 1887 y 1887 á 1888, se acordó en los expedientes respectivos el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas á favor de los rematantes, y que para llenar este trámite se requiera á los

expresados deudores á que se presenten ante esta Alcaldía en el término de seis dias, con los títulos de propiedad de los bienes adjudicados, pues no haciéndolo se otorgarán de oficio por esta Alcaldía los documentos indicados.

Lo que se hace público para los fines que se expresan.

Cenlle 25 de Octubre de 1889. —El Alcalde Presidente, Mariano Pacual.

Entrimo.

No habiéndose producido reclamacion alguna contra las listas electorales para concejales, la Corporacion que presido en sesion del dia 25 del corriente acordó declararlas ultimadas y su publicacion durante los primeros quince días del próximo mes de Noviembre, segun lo dispuesto en el art. 30 de la ley y disposicion 5.ª de la Real órden de 4 de Mayo último, con la designacion de los colegios á que corresponden los electores.

Entrimo á 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde P., Manuel García.

San Amaro.

Durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre, se hallarán expuestas al público en la casa Consistorial de este municipio las listas electorales ultimadas definitivamente para cargos municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la Real órden circular de 4 de Mayo último.

San Amaro 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde P., Luis Gonzalez.

Paderne.

Ultimada y declarada definitiva la lista de electores y elegibles para la eleccion de concejales de este distrito, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, durante los primeros quince dias del entrante mes de Noviembre, á los efectos de la ley.

Paderne 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde P., Pedro Gonzalez.

Beariz.

Durante la primera quincena del próximo Noviembre se hallarán expuestas al público en el exterior de la sala de sesiones de este Ayuntamiento, las listas electorales definitivamente ultimadas para la próxima eleccion de concejales, en cumplimiento de lo prevenido con la Real órden de 4 de Mayo último.

Beariz Octubre 31 de 1889.—Bernardo Otero.

Toen.

La cobranza de contribucion territorial é industrial de este distrito que corre á cargo del Recaudador D. Manuel Martinez, se hallará abierta durante los dias 9, 10, 11, 12 y 13 del corriente mes en la casa del expresado Recaudador sita en Alongos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes asi vecinos como forasteros.

Toen 2 de Noviembre de 1889. —José Bande.

Nogueira de Ramoin.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Waldo Gonzalez Rodriguez, hijo de D. Gumersindo y doña Manuela vecinos de Vilanova en este término y cuyas señas personales son:

Edad 16 años.
Estatura corta.
Pelo castaño oscuro.
Ojos y cejas idem.
Color trigueño.
Viste:
Pantalon, chaleco y chaqueta de tela oscura á cuadros, calza borceguies y usa sombrero negro.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes y Guardia civil, procedan á su detenimiento en cualquier punto que sea habido y lo remitan á esta Alcaldía.

Nogueira Octubre 30 de 1889. —Lázaro Santorun.

Paderne.

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia de enfermos pobres del mismo, dotada con 500 pesetas anuales, los que se hallen adornadas con los requisitos que determina el vigente reglamento de partidos médicos y deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 30 del mes actual.

Paderne 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Carballino

La cobranza de la contribución de consumos de este distrito correspondiente al primer y segundo trimestre del actual ejercicio, se verificará por el recaudador D. Bernardo González, de esta villa, calle del Comercio número 38, desde el dia 8 al 18 del corriente, con arreglo al último repartimiento aprobado.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes concurran á pagar sus respectivas cuotas.

Carballino 2 de Noviembre de 1889.—Pablo Rodriguez.

Carballeda de Valdeorras

Ultimadas definitivamente por este Ayuntamiento las listas electorales para cargos municipales y en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.º de la ley de 2 de Mayo último, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena de Noviembre próximo venidero.

Carballeda de Valdeorras 29 de Octubre de 1889.—El Teniente Alcalde, Bautista Lameiro.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Doctor Don Rafael García Vazquez, Juez de instruccion de la villa de Cambados y su partido

Hace público: que el dia 6 de Septiembre último, Ramon Gonzalez Rodiño, vecino de Meaño, cuyas mas circunstancias personales se expresan á continuacion, ha salido de su casa con direccion á esta villa, sin que desde entonces hasta la fecha haya vuelto á ella ni menos se sepa su actual paradero, y en el sumario que sobre su desaparicion se instruye, se acordó por providencia de esta fecha hacerlo público á fin de que por las autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, se investigue su actual paradero, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cambados á 22 de Octubre de 1889.—R. García Vazquez.—El Secretario, Joaquin Fole del Villar.

Señas del Ramon Gonzalez.

Edad como de unos 60 á 70 años, estatura alta, pelo completamente cano, patillas redondas, tambien canas, sin bigote, cara estrecha, frente corta, ojos castaños, nariz y boca regulares: vestía chaqueta y pantalon de castor, remontado éste de tela, chaleco de tricot negro, calzaba sandalias, sombrero hongo castaño nuevo á la cabeza y como seña particular tiene una especie de lovanillo en la parte derecha del cuello.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Alfredo Vazquez, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal de Maside.

Hago público: que para pago de ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos que Benito Barrosa y su mujer Rosa Vilela, vecinos de Dacon, son en deber á Juan Valeiras de la misma vecindad procedentes de géneros al fiado, se saca á subasta esta finca:

	Pesetas.
Al término de Subsilvar ó Lamela, dos areas de labradío; margina al Sur herederos de Manuel Valeiras, Norte José María Lopez; Este Constantino Mosquera y Oeste camino público: tasada en 150 pesetas.	150

No existen títulos de propiedad.

Las personas que quieran hacer postura á la finca antes inserta, concurran ante esta audiencia el dia 3 de Diciembre entrante, hora de diez de su mañana, que se les admitirá la que hicieren siendo conforme á derecho.

Maside Octubre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alfredo Vazquez.—Por su mandado, Hipólito A. Pereira, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

—

ASOCIACIÓN MUTUA

PARA LA

Redención á metálico del

SERVICIO MILITAR ACTIVO

—o—

SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN TODA ESPAÑA.

—

Reemplazo de 1889.

Antes del sorteo se admiten suscriciones como en los años anteriores, de 500 á 1.000 pesetas.

Seguros contra quintas á *prima fija* para los ejércitos de la Península y Ultramar, y seguro especial para Ultramar únicamente.

Todos los depósitos se efectuarán en el *Banco de España*

Se facilitan noticias é impresos en la Dirección de la Asociación, calle de Espoz y Mina, 13, principal, Madrid, y en

Orense LA ACTIVIDAD, calle de Alba, número 19.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

—

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados los 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban, llegará á esta poblacion el dia 9 del corriente.

Tendrá su Gabinete clínico oftalmológico calle de Hernán Cortés n.º 17 principal.

HORAS DE CONSULTA de nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

—

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4,999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones, que sean para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas, de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos, cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2).

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.